## **LEY**

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 156-2016, según enmendada, conocida como "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", a los fines de prohibir la apicultura en áreas residenciales urbanas; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley 112-2020, la cual enmendó a la Ley 156-2016, conocida como "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", a los fines de viabilizar la crianza de abejas en áreas urbanas de Puerto Rico. Aunque el objetivo era loable, debido a la importancia del proceso de polinización en la producción de los alimentos que se consumen para la sobrevivencia humana, la implantación de la legislación ha demostrado que la apicultura en áreas residenciales representa un riesgo para los ciudadanos y para la seguridad pública.

La presencia de colmenas en zonas de alta densidad poblacional o urbanas pueden suponer una molestia para el resto de los ciudadanos. Hay que destacar, además, que en las áreas urbanas la contaminación del ruido es mayor, por lo que este problema puede ser perjudicial para el manejo y control de las abejas. Esto se debe a la falta de conocimiento de la ciudadanía de cómo manejar las abejas, especialmente entre los niños, las personas alérgicas y animales domésticos.

Las abejas por su naturaleza no son agresivas, simplemente manifiestan a veces lo que se conoce en los insectos sociales como comportamiento defensivo: no agreden, en el sentido humano del término, solo responden a estímulos.

Estos estímulos pueden ser variados, y todos relacionados con la violación de su espacio o de la distancia de seguridad que debe mantenerse respecto a ellas, como por ejemplo puede ser el hecho de abrir, manipular una colmena o todo lo relacionado a su entorno.

Por lo tanto, la apicultura debe ser promovida para áreas no urbanas donde el comportamiento humano no les afecte a este insecto y este insecto no afecte a los ciudadanos. En los últimos meses del año 2021, se ha visto la proliferación de colmenas en áreas residenciales urbanas sin control que representan un riesgo a la seguridad pública.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 156-2016, según enmendada, conocida como "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Se le ordena al Departamento de Agricultura a desarrollar y preparar un mapa que refleje la ubicación de todo apiario en cada uno de los municipios de Puerto Rico, estableciendo para cada uno de ellos el nombre del apicultor a cargo y el número de colmenas. De igual forma, estará a cargo de reglamentar y permitir la apicultura, sin embargo, se prohíbe tener, poseer retener abejas, establecer apiarios con propósitos comerciales, educativas o cualquier otro fin a una distancia menor de 300 metros de residencias, zonas clasificadas como urbana, caminos y edificios públicos, zonas clasificadas como industriales y comerciales. Se permitirá y promoverá la práctica de la apicultura para fines comerciales, polinización de cultivos y otros fines en zonas u áreas identificadas y designadas como agrícolas o de conservación siempre resguardando la distancia mínima recomendada en protección a la vida humana.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.